PRONUNCIAMIENTO.

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 3 Bis, de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones I y VII, 16 y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, fracciones I y VII, 13 y 35, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, fracciones I y XII, 7, fracciones III y VII, 8, fracciones I, III, inciso a) y V, 10, 12, 19, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 7, 13, fracciones I, II, III y V, 16 y 17, fracciones I y VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, 3, 5, fracción I, 6, fracciones XXIV, XXVIII y XXXIV, 9, 11, fracción III, y 12, fracciones XXXI y XXXVIII, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo Previsión Social y Productividad; numeral 34, fracción I, del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; y 1, 2, 3, 5, 9, fracción XIII y 21, del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, todos los ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

II. Que el Estado Mexicano es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Por tanto, tiene la obligación de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Que la CEDAW, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Que la Convención Belém do Pará, señala que el Estado fomentará el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, igualmente a que se respeten y protejan sus derechos humanos, mediante la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

V. Que en términos del numeral 7, de la Convención de Belém do Pará, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

VI. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el cumplimiento de las medidas establecidas en esta, encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

VII. Que la Ley citada en el considerando que antecede, dispone que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en una acción o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad, impidiendo su desarrollo y atente contra su dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas; además que, su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

VIII. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el Estado deberá garantizar de manera integral la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia de género contra las mujeres y niñas, así mismo el respeto, la promoción y el cumplimiento de todos sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida; y

IX. Que el Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de siete de noviembre de dos mil diecinueve, recomendó al Estado Mexicano facilitar, la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial; que los autores sean enjuiciados, sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Por lo anterior se emite el siguiente:

Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **manifiesta Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** o cualquier otra manifestación de violencia, cometidos contra las mujeres y demás personal que labora en esta Dependencia.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.

Segundo. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiestan el compromiso de promover y respetar los derechos humanos, la dignidad e integridad de las personas, denunciar y colaborar para la erradicación de cualquier conducta que vulnere o violente los derechos humanos y laborales del personal que aquí colabora o de quienes acuden a algún servicio, fomentando un clima laboral libre de violencia sexual, en un enérgico llamado a la "**Cero Tolerancia a la Violencia**" de conductas lascivas físicas o verbales, que puedan colocar a las personas servidoras públicas, en estado de indefensión o vulnerabilidad.

Tercero. Conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entenderá por:

I. **Acoso sexual**: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la persona en calidad de afectada, independientemente que se realice en uno o varios eventos, y

II. **Hostigamiento Sexual**: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona en calidad de afectada frente a la persona presunta agresora. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cuarto. De manera enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética son las siguientes:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;

III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;

IV. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;

V. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;

VI. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;

VII. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación; y

VIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

Las conductas señaladas aplicarán para el personal de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aquellas personas del servicio social, de las subcontratadas, cualquier otra que colabore directa o indirectamente con la Secretaría, así como las personas usuarias de los servicios, acorde a la normativa aplicable.

Quinto. La persona en calidad de afectada podrá acudir ante la Unidad de Género a efecto de recibir atención de primer contacto y se elabore la cédula de atención correspondiente, o presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control, pudiendo ser ambas acciones, si así lo considera pertinente, respetando en todo momento los términos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

La Unidad de Género brindará atención de primer contacto a la persona en calidad de afectada, de manera inmediata dará aviso por escrito, anexando la cédula de atención al Órgano Interno de Control, así como el acompañamiento y orientación para la presentación de la denuncia administrativa con debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 32, del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

En la atención de primer contacto, la Unidad de Género o en su caso el Órgano Interno de Control deberán orientar a la persona en calidad de afectada; sobre la intervención de

servicios especializados como salud, psicológicos, jurídicos o aquellos que brinda el Instituto Veracruzano de las Mujeres, lo cual deberá quedar asentado en su expediente.

En términos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, se hará del conocimiento de la persona en calidad de afectada la existencia de medidas de protección para que en su caso considere, sean gestionadas y aplicadas según corresponda.

Cuando la denuncia sea presentada de forma verbal ante el Órgano Interno de Control, la Unidad de Género auxiliará en la narrativa de los hechos sin influir o alterar los mismos, debiendo constar por escrito y firmada.

Los órganos Internos de Control, en términos a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable en materia administrativa, una vez recibida la denuncia, acordará el inicio de la investigación correspondiente, ordenando realizar las diligencias oportunas para una debida integración del expediente, y de ser procedente, elaborarán un informe de presunta responsabilidad; turnando éste a la autoridad substanciadora competente para dar trámite al procedimiento administrativo y resolver lo que conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

Las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

Acorde con los principios de debido proceso, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la persona en calidad de afectada no sufra un mayor agravio y se respete el principio de la presunción de inocencia de la persona presunta agresora.

Sexto. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a conocer, interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la

Administración Pública Estatal, con pleno respeto a los derechos humanos, bajo los siguientes principios:

I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;

II. Igualdad de género;

III. Confidencialidad;

IV. Presunción de inocencia;

V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;

VI. Prohibición de represalias;

VII. Integridad personal;

VIII. Pro persona;

IX. No discriminación;

X. Enfoque diferencial;

XI. Buena fe; y

XII. Perspectiva de género.

Séptimo. El personal de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como de servicio social, subcontratadas y cualquier otra que colabore directa o indirectamente, podrán acudir a la Unidad Género y al Órgano Interno de Control a solicitar atención de primer contacto y en su caso, denunciar estas conductas, quienes conforme al procedimiento establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para garantizar el derecho de la persona en calidad de afectada a una vida libre de violencia.

Octavo. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a difundir, informar y capacitar a todo su personal en temas relacionados con el hostigamiento sexual y acoso sexual, de igual manera a difundir el procedimiento de atención y denuncia, el directorio de la Unidad de Género y del Órgano Interno de Control, a fin de prevenir y erradicar la violencia, especialmente la violencia contra las mujeres.

Noveno. Por lo anterior, se exhorta a todas las personas servidoras públicas que conforman la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a conducirse con apego a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Conducta de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública Estatal y a garantizar con nuestras acciones una vida libre de violencia para todas las personas que colaboran en esta dependencia, participando activamente para la erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual en defensa de las personas en situación de vulnerabilidad.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. DORHENY GARCÍA CAYETANO
SECRETARIA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.